Año de 1945 Lunes 26 de Marzo Núm. 37

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	30,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE MARZO DE 1945 sobre Ordenación de la Industria Resinera.

La Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre ordenación y defensa de la industria dispone, como su propio título indica, organizar la industria española para mejorarla, hacer más racional su explotación, aumentar su rendimiento y eficiencia en el aprovechamiento de las materias primas, evitar competencias ruinosas e innecesarias y en una palabra, lograr todo lo conducente a su prosperidad y desarrollo.

Entre todas las industrias nacionales, tal vez sea la resinera la que más precisa de esta ordenación. Por su rancio abolengo español, su carácter eminentemente rural, el gran número de obreros campesinos que en ella tienen ocupación, constituir la explotación de los montes resineros fuente de ingresos cuantiosos para gran número de Municipios rurales, el gran valor de los productos que de ellos se obtienen, es merecedora de que se le preste especial atención por el Estado, poniéndola en condiciones de máxima vitalidad.

A doscientas mil hectáreas asciende actualmente la superficie de pinar destinado a la resinación, de la que se obtiene anualmente diez mil toneladas de aguarrás y treinta y cinco mil de colofonia, productos ambos que en su gran parte se exportaban al extranjero por no haberse desarrollado aún en España con la amplitud debida la transformación de los mismos en su gran número de derivados, con lo cual se hubieran revalorizado notoriamente estas materias primas.

Para juzgar de la importancia de estos derivados, basta señalar que del aguarrás se obtiene: el alcanfor sintético, la terpina, tímol y mentol, caucho sintético, variedad de perfumes y colores, aparte de sus inmensas aplicaciones como disolvente a la fabricación de pinturas y barnices, encáusticos, desinfectantes e incluso en productos farmacéuticos. De la colofonia, a su vez, se derivan: gas de resina, pinolina, aceites de resina, grasas consistentes, negro de humo, barnices, colores y lustres, tintas de imprenta, resinatos, jabones, colas resinosas y, por último, por hidrogenación, se obtiene la gasolina y toda clase de aceites ligeros.

Siendo extranjero el mercado consumidor, los precios se regulan por las cotizaciones de las Bolsas de Savannah, Londres y Dax, y como siempre han sido objeto de especulación desenfrenada, la variación era frecuente y oscilaba entre grandes límites.

Por otra parte, la resinación de los pinares la verifican los propios destiladores de mieras, que adquieren los pinos en arriendo por cinco años, mediante subasta pública regulada por disposiciones tan antiguas como el Real Decrefo de diecisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y a dichas subastas puede acudir cualquier rematante, esté o no clasificado como fabricante de resinas, lo cual se presta a abuso, como desgraciadamente ocurre.

El precio del remate se ve afectado siempre por el precio que en el momento de la subasta rige para los productos resinosos, y como en el lapso de los cinco años este valor experimenta fluctuaciones considerables, pueden ocurrir dos cosas: o los productos suben, en cuyo caso el fabricante se beneficia sin participación alguna para el dueño del pinar, por cuanto el precio del arriendo permanece constante, o, por el contrario, los precios bajan, con quebrantos, a veces muy sensibles, para el fabricante, que se ve obligado a satisfacer las rentas a un precio inalterable.

Esto trató en evitar la Ley de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, complementada por la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de Diciembre del mismo año, estableciendo las revisiones anuales de los precios de adjudicación, procedimiento difícil y complejo por el gran número de factores que intervienen. Todo esto parece indicar la conveniencia de reemplazar el régimen de subastas por otro más racional.

El número de destilerías actualmente instaladas en España es ya excesivo, y se da frecuentemente el caso de que, dentro de una misma zona de pinares, existen varias fábricas, muchas de ellas con instalaciones primitivas, y esto es causa de que ninguna pueda trabajar a pleno rendimiento y de que se establezca entre los fabricantes un pugilato para arrendar los pinos enclavados en aquella zona determinada, estableciéndose una competencia ruinosa, que el Estado, velando por su industria, debe evitar. El fabricante que no ha podido arrendar pinos dentro de la zona que constituye el radio de acción propio y natural de su fábrica acude a otras zonas distantes para no dejar desprovista de mieras a su fábrica, con el consiguiente encarecimiento de los productos por el transporte.

Se precisa, pues, efectuar una racional distribución de fábricas, asignando a cada una de ellas una zona determinada de pinar, proporcionada a su capacidad de producción, reduciendo el número de las actualmente instaladas a lo que aconseje una lógica y rentable explotación, suprimiendo con preferencia las que resulten mal emplazadas o tengan instalaciones deficientes. A las que subsistan y lo necesiten hay que requerirlas a mejorar sus instalaciones, adaptándolas a la técnica moderna de esta clase de industria.

Verificada la unión de los distintos fabricantes entre sí en alguna de las formas que previene la legislación vigente, todo ésto puede realizarse sin perjuicio para nadie y con beneficio notorio para la Nación, para los propietarios de los montes y para los propios fabricantes. Además, de acuerdo éstos, podrán ir completando poco a poco el ciclo de sus fabricaciones transformando los productos, equitativamente distribuídos, sin establecer competencias ruinosas y evitando en lo posible el que se exporten nuestras primeras materias y nos sean luego devueltas en artículos manufacturados.

A los precios medios anteriores a nuesto glorioso Movimiento, la riqueza que suponía esta industria ascendía a unos cuarenta millones de pesetas. Transformándolos en sus derivados, se revalorizarían, llegando a la cifra de ciento a ciento cincuenta millones. Se comprende fácilmente que esa cifra irá aumentando a medida que se repueblen nuestros montes.

No sólo existía la competencia entre los fabricantes para la adquisición de pinos, sino también en la venta de los productos, dando lugar a veces a un derrumbamiento de éstos en el mercado interior; y si bien esto ha quedado remediado actualmente por las tasas y disposiciones que regulan las ventas, se da el anacronismo de que están tasados los productos elaborados, pero no así la primera materia, que en este caso es la miera extraída del árbol, que es de libre contratación.

Es justo, además, que en los beneficios que se obtengan por una mejora en los precios de venta de los productos resinosos (aguarrás y colofonia) participen proporcionalmente los propietarios de los montes, los fabricantes y los obreros resineros.

Para ello, ningún medio más adecuado que la estructuración, dentro de la gran comunidad nacional sindicalista, de un órgano apropiado a la misión que se propugna implantar en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, no sólo por respeto al encuadramiento actual de la producción resinera, sino por cuanto, además, el fín del proceso ordenado tiene dos aspectos esenciales: el comercio de los productos resinosos, que necesariamente han de emplearse en la industria química, y la investigación y propulsión de nuevos empleos y derivados, sólo posible dentro de esta rama de la industria, por formar con la misma su proceso laboral y económico.

Dentro de la Organización, dos aspectos han sido objeto de especial atención: el comercial por cuanto las normas sindicales no abarcan la función de comercio propiamente dicha, que requiere una libertad de acción y agilidad de movimientos que no puede avarcar la organización burocrática administrativa. Esta misión se encomienda a una oficina de ventas que, bajo la denominación de Comercial de Resinas, desempeñará este cometido regida por un fabricante de productos resinosos, como experto en el comercio, con la cooperación de los propietarios de monte directamente afectados por el resultado de la gestión y con el asesoramiento de técnicos ministeriales que representan una indudable garantía en todos los aspectos; y el económico, derivado del hecho de que en la organización corporativa han de ingresar y administrarse bienes privativos de los elementos integrantes de la producción, a los que integramente ha de revertir su importe, tránsito que exige, en su garantía, una solemne declaración de su propiedad exclusiva sobre tales fondos, con todas sus consecuencias.

La presente Ley obedece a la necesidad que dejamos expuesta de efectuar la Ordenación de la Industria Resinera.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944 por el que se regula la aplicación de los sellos llamados benéficos.

La necesidad de defender de modo más eficiente los beneficios filatélicos adscritos en monopolio al Estado en sus emisiones, así como las imposiciones de la Ley del Timbre, evadidas en más de un caso en lo que al gravamen de recibos de cantidad se refiere, y para evitar las corruptelas que contribuyen al ritmo de encarecimiento de la vida, creando percepciones obligatorias que sólo al Estado, la Provincia o el Municipio, estas últimas previa la aprobación de aquél, corresponden, evitando de paso el equívoco de la voluntariedad de los sellos, por los que se establecen ambiguamente exacciones bajo el imperativo de coacciones imponderables, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Minisiros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibido, a partir de la publicación de esta Disposición, el que la correspondencia oficial o particular circulada por los servicios del Estado, ostente otros signos que los sellos del franqueo correspondiente emitidos por el mismo, quedando en suspenso su curso para toda carta, pliego o paquete que no reúna aquellas condiciones e imponiéndose por la Dirección General de Correos y Telecomunicación las sanciones correspondientes a los funcionarios que incumplan lo que se determina.

Artículo segundo. Se prohibe igualmente que en los recibos entregados por las Oficinas públicas como conocimiento de la recepción de documento o cualquier instrumento de parecida clase, ostente o se presente con pólizas de creación particular u oficiosa en beneficio de cualquier clase de entidades.

Artículo tercero. En las instancias, solicitudes, escritos, etc., dirigidos a los Organismos del Estado, Provincia o Municipio no se consentirán, de igual manera, la adherencia de las pólizas de tipo particular de que queda hecho mérito, bastando la infracción de lo que se dispone para que no se dé curso a tales documentos.

Artículo cuarto. Los sellos de tipo benéfico editados por las entidades o particulares, previa aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios de los modelos correspondientes, no podrán fabricarse más que en negro y en tamaños que dupliquen al menos los de las pólizas del Estado.

Artículo quinto. Si el importe representado por tales pólizas de exacción voluntaria excediese de 4,99 pesetas, estarán sujetas al Timbre de recibos, para lo que podrá procederse por las Delegaciones de Hacienda al oportuno concierto, si así fuese solicitado; pero entendiéndose que la voluntariedad de tal percepción se habrá de hacer constar en la misma póliza y con caracteres visibles que no ofrezcan ninguna clase de duda al donante sobre el carácter de la obligación que se impone y satisface.

Artículo sexto. Las percepciones de tipo sindical que se efectúen por este modo, deducidas legal o reglamentariamente, no se considerarán incluídas en las prohibiciones establecidas, por su carácter obligatorio como por sus fines de coadyuvación estatal; pero las emisiones que a tal efecto se realicen quedan sometidas a lo dispuesto en la Orden de dos de Enero de mil novecientos cuarenta, sin que puedan eximirse de la aprobación previa de los modelos y cuantías por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo séptimo. Las entidades que posean sellos de los llamados benéficos a que este Decreto se refiere, aprobados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de dos de Enero de mil novecientos cuarenta, podrán seguir haciendo uso de ellos hasta su agotamiento; pero entendiéndose que en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco quedará caducada esta concesión, cualesquiera que sean las existencias de que en dicha fecha dispongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B.O. del Estado 17 Marzo n.º 76.)

663

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Teniendo noticia este Gobierno Civil de que por los pueblos de la provincia circulan vendedores ambulantes que carecen de domicilio fijo los cuales en algunas ocasiones han realizado hechos delictivos, y con el fin de poner término a ello, he acordado disponer lo que sigue:

1.º En el plazo de quince días contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los vendedores ambulantes que carezcan de domicilio fijo se proveerán en este Gobierno Civil de una autorización para poder efectuar dichas ventas en ambulancia, previa solicitud dirigida a este Centro, informada por la Alcaldía de la localidad en la que más frecuentemente realizan tales ventas.

2.º Quedan exceptuados de la necesidad de proveerse de tal autorización los vendedores que, si bien realizan sus ventas en diversos pueblos, tienen sin embargo domicilio fijo, desplazándose de él a los pueblos próximos para realizar su negocio, siendo en consecuencia, suficientemente conocido de las autoridades de los mismos.

3.º Transcurridos que sean los quince días expresados en el apartado primero, los Alcaldes exigirán a los vendedores ambulantes no exceptuados por el apartado segundo, la autorización de este Gobierno para ejercer tales ventas en ambulancia, procediendo a la detención de los que carezcan de ella y dando cuenta a este Gobierno a ulteriores efectos.

Con el fin de que estas disposiciones lleguen a conocimiento de los vendedores de referencia y puedan cumplir el trámite de solicitar la autorización de que queda hecha mención, los Alcaldes de la provincia, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que esta circular se publique, procederán a darla a conocer por medio de bandos repetidos en el que se consignarán todos los extremos de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 22 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

664

CIRCULAR

Siguiendo instrucciones de la Superioridad, se establece que desde la tarde del miércoles a igual hora del Sábado Santo, deberá suspenderse toda clase de espectáculos sin otra excepción que algún concierto Sacro o actos de índole análoga.

Segovia, 26 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

2097

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 30 de Septiembre de 1944

En la ciudad de Segovia a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo de Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Recaudación de Contribuciones.—Visto el dictamen emitido por el Encargado de asesorar y orientar a la Excma. Diputación provincial para llevar a cabo la organización y puesta en marcha del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado don Alejandro Barahona López, dando normas para la provisión de las Zonas desempeñadas por Recaudadores no funcionarios y cobranza a ellos encomendada, que comprenderá las Contribuciones e Impuestos del Estado cuya exacción se verificará mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos, cuya cobranza se halle a cargo de los Recaudadores, los arbitrios provinciales y las cuotas de organismos oficiales que confíen este servicio a la Diputación, procurando no lesionar, en lo posible, los intereses de aquellos Recaudadores ni los de la Corporación; la Comisión, de conformidad con dicho dictamen, acuerda asignar el premio de cobranza a cada una de las Zonas que a continuación se consignan, así como señalar la fianza que deberán depositar los nombrados, bien en la Caja General o en la Diputación, para responder de la gestión:

ZONAS	Cargo 1943	Premio en voluntaria	Fianza	
Ayllón	204.874,83	2,20 °/o	20 °/o	del cargo
Carrascal del Rio	126.226,63	2,00 °/o	»	»
Escalona del Prado	847.581,24	1,50 °/o	»	»
Fresno de Cantespino	177.982,72	2,00 °/o	»	»
Labajos	269.719,05	1,80 °/o	»	»
Pedraza	276.786,19	2,00 °/o	»	»
Riaza	615.050,86	2,40 °/o	»	»
San Ildefonso	334.316,58	1,50 °/o	»	»
Sepúlveda	1.321.178,62	2,00 °/o	»	»
Torreiglesias	601.066,50	1,50 °/o	»	»

Por la recaudación ejecutiva percibirá el 1,50 por 100 de lo que corresponde a la Diputación en el recargo del 10 por 100 y el 4 por 100 de lo que corresponde a la Diputación en el recargo del 20 por 100. En la parte que les afecta seguirá para los Recaudadores el límite señalado a la Diputación, de no poder percibir en ejecutiva y por un solo expediente más de 5.000 pesetas.

En la cobranza de los arbitrios provinciales percibirán los Recaudadores el 1 por 100 de las cuotas y por las correspondientes a organismos oficiales, cuya cobranza se encomiende a la Diputación, percibirán un 50 por 100 de la cuota asignada a esta última.

Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán regulados por las normas generales del Estatuto de Recaudación, disposiciones concordantes y modificativas y por el Reglamento del Servicio de Recaudación aprobado por la Excma. Diputación provincial.

Manifestación de sentimiento.—Dada cuenta por Secretaría de haber fallecido en esta ciudad el día 22 de los corrientes don Segundo de Andrés Gilsanz, ex Presidente de esta Excelentísima Diputación y Médico 1.º de la Residencia Provincial, cargo éste que ha venido desempeñando durante muchos años con extraordinario celo y competencia; la Comisión acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por tan irreparable desgracia y que se celebre un funeral en la Iglesia de la citada Residencia por el alma del que en vida fué prestigioso Médico de la misma.

Residencia Provincial.—Personal. Visto el oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director de la Residencia Provincial, participando el fallecimiento del Médico 1.º de aquel Establecimiento don Segundo de Andrés Gilsanz, ocurrido el 22 del actual, e interesando a la vez el nombramiento de Médico interino en la vacante que resulte, como consecuencia de la corrida de escala, por ser muy conveniente estos servicios al Establecimiento, la Comisión acuerda:

1.º Que pase a Médico 1.º de la Residencia Provincial el que en la actualidad desempeña el cargo de Médico 2.º don José Useros Aguado, con el sueldo que la plaza tiene asignado.

2.º Nombrar interinamente Médico 2.º de dicha Residencia a don José Useros Casas, con el sueldo de 6.000 pesetas.

3.º Dirigir oficio a la Dirección General de Sanidad, interesando convoque el oportuno concurso para la provisión de Médico tocólogo-ginecólogo de la Residencia provincial.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente y la asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Cecilia Miguel, de Hontalbilla; Jesusa Escribano, de Cuéllar; Rosario López; de San Ildefonso, y María González, de Segovia; determinando la estancia y asistencia de dichas enfermas gratuitas, en razón a haber justificado la pobreza de las mismas y de sus respectivos esposos yfamilia.

Beneficencia Provincial.—Segovia. Dada cuenta de instancia que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido Domitila Martín González, mayor de edad, natural de Bercial y residente en Valladolid, suplicando la sea entregada su hija Margarita Martín González, de 16 años de edad, nacida en Maternidad y acogida en la Residencia Provincial para tenerla en compañia y atender a su cuidado e instrucción; la Comisión, en vista del informe emitido por la Dirección de la Residencia, acuerda, que previamente y por dicha Dirección se interese a la Junta provincial de Protección a la mujer de Valladolid, informe acerca de la conducta y situación moral y social de la solicitante Domitila Martín González.

Sindicato de la madera.-Representaciones.—Por el Sr. Presidente de la Corporación se da cuenta de haber recibido oficio, con fecha 21 del actual, del Jefe de la Sección Económica del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, interesando el nombramiento de dos representantes de la Excma. Diputación para que asistieran a la reunión que el grupo nacional de mieras, había de celebrar en aquéllos Sindicatos el día 29 del presente mes a las once de su mañana, relacionada con el proyecto de la Ley de la Industria Resinera, habiendo designado para tal representación al Alcalde de Coca y Gestor provincial D. Arturo Acosta García y a don Eduardo Alarcón, Ingeniero del Distrito Forestal; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada de las manifestaciones de su Presidente y ratificar lo hecho por el mismo, respecto a las mismas designaciones llevadas a cabo.

Idem.—Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Diputado Gestor D. Arturo Acosta García, relacionadas con el resultado de la reunión celebrada en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, por el Grupo Nacional de Mieras, el día 29 del actual, sobre el proyecto de la Ley de la Industria Resinera, participando a la vez qne en dicha reunión había sido designado el Sr. Presidente de la Excma. Diputación D. David Herrero Lozano, para formar parte de la Comisión encargada del estudio de este asunto, en representación de lòs propietarios de pinares de esta provincia.

Personal.—Gratificaciones.—Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido con fecha 1.º de los corrientes don Fernando Vergillos Naval, Interventor que fué de esta Excma. Diputación Provincial, suplicando modifique la resolución que la misma adoptó en su sesión de 19 del mes de Agosto, por la que se desestimaba instancia de dicho señor solicitando la gratificación a que tuviera derecho por la confección de los presupuestos extraordinarios de construcción de Caminos y del Manicomio provincial, y considerando que si bien el Sr. Bergillos confeccionó los presupuestos a que hace referencia, no pudo completar su desarrollo por la serie de permisos que disfrutó mientras desempeñó esta Intervención, como consecuencia de la grave enfermedad que le aquejaba, dándose el caso de que el año de 1943, sólo en el primer trimestre estuvo de manera eficaz al frente de la oficina; la Comisión, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, acuerda gratificar al referido Sr. Bergillos Naval con la cantidad de 1.000 pesetas por el concepto antes indicado.

Gestión de asuntos.—La Comisión acuerda quedar enterada, con satisfacción del resultado de las gestiones llevadas a cabo en Madrid el día 26 del actual, en diversos organismos entre ellos, la Dirección General de Sanidad y Ministerio de Hacienda por los Sres. Presidente y Secretario de la Corporación, relacionadas con la propuesta de convocatoria para cubrir las vacantes de Médicos, existentes en los Establecimientos Benéfico Provinciales, premio de cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Patente Nacional de Automóviles.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidad cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 37.288,91 pesetas.

Idem.—La Comisión acuerda contribuir con treinta pesetas al festival que el dia 27 de los corrientes, a las ocho de la tarde, tuvo lugar en el Teatro Juan Bravo a cargo del sexteto de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada que presentan los señores Presidente y Secretario de la Corporación importante 160,90 pesetas, por los gastos originales con motivo del viaje que hicieron a Madrid el día 26 del actual, para resolver varios asuntos de interés provincial en los diversos organismos oficiales, entre ellos la Dirección General de Sanidad y Ministerio de Hacienda.

Pensión de viudedad.—Vista la instancia y documentación que a la misma une doña Asunción Sanz Oviedo, viuda del peón caminero provincial don Delfino Rodríguez Bravo, solicitando la pensión que como tal pueda corresponderla en armonía con lo que determina el vigente Reglamento de Funcionarios de la Excelentísima Diputación; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el Negociado de Personal, acuerda reconocer a doña Asunción Sanz Oviedo, el derecho a percibir de la Corporación la pensión anual de 720 pesetas, 25 por 100 de 2.880 pesetas, como viuda del peón caminero fallecido señor Rodríguez Bravo, cuya pensión comenzará a disfrutar a partir del día 1 de Octubre próximo, en atención a que dicho señor estaba en activo cuando ha muerto, cobrando la viuda, por tanto, los haberes íntegros de su esposo correspondientes al mes de Septiembre, según lo determinado por la Corporación en su sesión de 2 de Febrero de 1927.

Carreteras provinciales.—Celebradas el día 26 de los corrientes las segundas subastas de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial «de Venta de San Rafael a Avila», la cual fué adjudicada provisionalmente a don Benigno González Agudo, en la cantidad de 54.894,10 pesetas, y las de construcción de una variante en el kilómetro 32, hectómetro 6 de la carretera de «Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista», la cual fué adjudicada provisionalmente a don Magín Perandones Franco, en la cantidad de 68.000,00 pesetas, y habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse producido reclamación alguna contra dichos actos de subasta ni contra la capacidad jurídica de los licitadores; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda declarar válidos los actos de subasta y adjudicar definitivamente las mismas a los indicados señores Gómez Agudo y Perandones Franco, en las precitadas cantidades, requiriéndoles para que en el término de diez días presenten en el Negociado correspondiente las cartas de pago justificativas de haber constituído las fianzas definitivas, importantes respectivamente 2.195,80 y 2.729,70 pesetas y los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios y suplidos del Notario actuante, así como de haber cumplido los requisitos que sean precisos para llevar a cabo la formalización de las escrituras públicas de contrato ante Notario, teniendo en cuenta que el gasto que las mismas ocasiona exceden de 50.000 pesetas.

Carreteras y Caminos.—Celebradas el día 15 de los corrientes las primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 16 de la carretera provincial de «San Ildefonso a Peñafiel», la cual fue adjudicada provisionalmente a don Esteban Ortíz Antoranz, en la cantidad de 109.224,13 pesetas, y de las de construcción de una variante en la travesía de Bercimuel, en el camino vecinal de «Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al limite de la provincia de Soria», la que fué también adjudicada provisionalmente a don Félix Arranz Antón, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 162.180,00 pesetas, como autor de la proposición más ventajosa de las presentadas, y habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse producido reclamación alguna contra dichos actos de subasta ni contra la capacidad jurídica de los licitadores; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda declarar válidos los actos de subasta y adjudicar definitivamente las mismas a los indícados señores Ortíz Antoranz y Arranz Antón, en las precitadas cantidades, requiriéndoles para que en el término de diez días presenten en el Negociado correspondiente las cartas de pago justificativas de haber constituido las fianzas definitivas, importantes respectivamente 4.369,00 y 6.499,27 pesetas y los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios y suplidos del Notario actuante, así como de haber cumplido cuantos requisitos sean precisos para llevar a cabo la formalización de las escrituras públicas de contratos ante Notario, teniendo en cuenta que el gasto que las mismas ocasiona exceden de 50.000 pesetas.

Caminos vecinales.—Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al 4,367 del camino vecinal de «Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras, acuerda aprobar las dos actas negativas de las subastas celebradas y autorizar a la citada Dirección de Vías Obras para llevar a efecto la ejecución de aquéllas por el sistema de administración y mediante destajo, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 76.685,45 pesetas.

Idem.—Vista la única proposición presentada al primer concurso de destajos sucesivos menores de 100.000 pesetas de las obras de supresión de badenes y reparación del firme de los kilómetros 1 al 18,200 del camino vecinal de «Venta del Cadete a Bernardos», suscrita por don Benigno Gómez Agudo, vecino de Lúcar (Almería), comprometiéndose a llevar a efecto las referidas obras sin baja alguna, o sea por el tipo anunciado, cuya apertura de pliegos se celebró el día 26 de Agosto último, ascendiendo el total del presupuesto de ejecución por administración a la suma de pesetas 188.080,26; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden de 27 de Febrero de 1932, acuerda adjudicar dicho concurso de destajo, en el tipo anunciado, al señor Gómez Agudo, interesándole que cumpla con lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en las citadas obras, constituyendo la fianza de 4.000 pesetas y presentando los documentos precisos para llevar a efecto la formalización del oportuno contrato mediante escritura pública notarial.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 10, 17, 18 y 28 del próximo mes de Octubre, para celebrar sus sesiones ordinarias, a las once y media de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

649

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 30

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Abril:

Harina de cupo excedente

Harina de trigo, 285,23 pesetas Qm.

Harina de cupo corriente

Harina de trigo, 173,48 pesetas Qm.
Idem de centeno, 165,71 íd. íd.
Idem de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 172,77 íd. íd.

Harina de canje

Harina de trigo, 103,48 pesetas Qm.
Idem de centeno, 95,71 íd. íd.

Segovia, 20 de Marzo de 1945. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

651

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes correspondientes a la zona recaudatoria de Riaza, en esta provincia, que con fecha 20 del mes de Marzo actual, ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, recaudador interino de dicha zona, el funcionario adscrito a la Delegación de Hacienda de Segovia don Pedro Sanz Velasco, el cual haciendo uso de las atribuciones que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 33, ha nombrado agentes auxiliares para la cobranza en la misma a don Constantino Sancho Gómez y a doña Marina Alonso Rubio.

Segovia, 22 de Marzo de 1945.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

641

HINOJOSAS DEL CERRO

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 1.º de Abril, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Hinojosas del Cerro, 17 de Marzo de 1945.—Los Presidentes, Manuel López.—Pablo Cuesta.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes:

VILLAR DE SOBREPEÑA.—La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 8 de Abril, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones en igual forma que la anterior.

647

PALAZUELOS DE ERESMA

Formados los repartimientos, uno sobre aprovechamientos especiales de aguas que no consisten en las del uso común de las públicas, y el otro sobre utilidades como ingresos para el presupuesto municipal del corriente año, en cuyos repartimientos se han incluído los vecinos y demás contribuyentes forasteros, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo sean examinados por quien lo crea oportuno y presentar las reclamaciones de agravios que consideren por conveniente en dicho plazo y tres días más acompañando a las reclamaciones los documentos y justificantes en que funden tales reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Eresma, 20 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Angel Berzal.

645

DOMINGOGARCIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el presupuesto extraordinario formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde que el presente vea la luz pública en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que si lo creen necesario, puedan formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieron por conveniente los habitantes de este término; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Domingogarcía a 20 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Matías Miguel.

658

BARBOLLA

Formado el repartimiento para la exacción del arbitrio sobre productos de la tierra para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Transcurrido el plazo se procederá a su cobro señalando los plazos y seguidamente y previos los trámites reglamentarios que señala el Estatuto de Recaudación se procederá a su cobro por la vía de apremio contra los que no lo hicieren en el periodo voluntario.

Barbolla a 20 de Marzo de 1945. El Alcalde, Antonio Sanz.

656

ARCONES

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, el que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Arcones, 17 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Pedro del Amo.

644

FUENTESOTO

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Fuentesoto, 16 de Marzo de 1945. El Alcalde, Bernardo de Blas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CASTROSERNA DE ARRIBA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

602

SEGOVIA

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Colmenar Villalvilla, vecino de Madrid, con domicilio en dicha Capital, calle de Toledo, núm. 93, al parecer Delegado de la Revista Nacional de Educación, sin que consten más datos y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a constituir en prisión decretada en el sumario que se le sigue con el número 158 de 1944, por delito de estafa, y responder de los cargos que en el mismo le resultan; con el apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y de ser habido le conduzcan a la prisión provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.— Pascual Ruiz Salinas.— El Secretario judicial, Francisco Jerez.

597

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que estando vacante el cargo de Alguacil del Juzgado municipal de Sepúlveda, se convoca a concurso-oposición sobre las siguientes bases:

1.ª Los que aspiren al mencionado cargo, presentaran en la Secretaría de este Juzgado, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia debidamente reintegrada, a la que se acompañará certificación de nacimiento, negativa de antecedentes penales e informe expedido por el Ayuntamiento de su vecindad acreditativo de buena conducta y adhesión al Nuevo Estado Español, y además documentos justificativos de los méritos que aleguen o de la cualidad preferente de mutilados excombatientes, etc.

2.ª Los solicitantes serán examinados el día que se señalará oportunamente sobre cuestiones de cultura general y nociones fundamentales de organización de Tribunales y de los actos en que tiene intervención el Alguacil de Juzgado Municipal.

3.ª El cargo no tiene retribución fija, sino según arancel.

Sepúlveda, 14 de Marzo de 1945. — Bernardo Alvarez Fernández. — El Secretario habilitado, Luis Revilla.

627

NAVARES DE AYUSO

EDICTO

Don Emilio Guijarro García, Recaudador Agente de la imposición municipal del pueblo de Navares de Ayuso.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al Municipio por el expresado concepto y año 1944 y otros, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste su domicilio ni el de sus representantes legales, por lo que se les hace saber, por medio del presente edicto, que con fecha 26 de Diciembre de 1944, se dictó la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º título 2.º de dicho Estatuto.

Nombres y apellidos de los deudores

Pío Cristóbal, María Calvo Argüello, Eugenio Muñoz Calleja, Sabino Muñoz, Ignacio Gil García, Micaela Alonso, Máximo Alonso, Francisco Alonso, Luciano Antona, Herederos de Antonio, Felipe Antoranz, Antonio Burgueño, Martina Casado, Anastasio Egido, Santiago Estebaranz, Aurelio Estebaranz, Nemesio Estebaranz, Andrés de Frutos, Herederos de Angel de Frutos, José de Frutos, Herederos de Manuel de Frutos, Venancia de Frutos, Jenaro de Frutos, Manuel de Frutos, Martín Guijarro, Vicenta de Frutos, Herederos de Venancio García, Piedad García.

Herederos de Catalina Gil, Matías Gil García, Eusebio González Ordes, Santos Guijarro, Felipe Guijarro Alonso, Isidoro Guijarro, Román Guijarro, Guillermo Iglesias y Julián Gil, Guillermo, Victor y Hermilo Iglesias, Antonia y Hermilo Iglesias, Francisco Llorente, Severiano Martín, Fernando Martín, Restituto Martín, Claudio Martín Frutos, Miguel Martín, Martín de Aldeanueva, Martín Matesanz, Pedro Mata, Paulino de la Orden, Federico del Olmo, Nicolás Quiza Florencia Pérez, Manuela Peña, Pablo Perlado, Cirilo Provencio, Renta de Aldanueva, Renta de Prádena, Mario Sánchez, Bernabé Sanz, Blas Sanz, Cándido Sanz, Ignacio Sanz, Bernabé Sanz Guijarro, Balbino Sebastián, Adrián Sebastián, Desideria Sebastián, Juliana y Salomé Sebastián, Eustoquio Jorge, José Zorrilla, Deogracias Gil María Lecea, Juan Martín, Pedro Martín, Julián Martín, Ramón Pulido, Mateo Pulido, Indalencio Torres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere por medio del presente edicto a los deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio en el término de ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN de la provincia; transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de sus bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Navares de Ayuso, 27 de Febrero de 1945.—El Recaudador Agente, Emilio Guijarro.—V.º B.º: El Alcalde, Librado Calvo.

IMPRENTA PROVINCIAL